



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO DE TUTELA No. 029
Cali, Cuatro de Febrero de Dos Mil Veintiuno
RAD. 76001-43-003-004-2021-024-00

Los señores **CLARA ADELA JIMÉNEZ FERRO, C.C. 51.579.914 de Bogotá; JAIRO ALONSO JIMÉNEZ FERRO C.C. 16.764.862 y HERNÁN HUMBERTO JIMÉNEZ FERRO C.C. 16.689.03 de Cali**, en calidad de copropietarios del vehículo de PLACAS CWS859, actuando a través de apoderado judicial; elevan acción de tutela en contra de **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, para que se le tutele su derecho fundamental de **PETICION del 17 de Noveimbre de 2020**.

Con base en lo anterior, y por reunir los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y Decreto Reglamentario 306 de 1992, el Despacho

RESUELVE

1.- **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por los señores **CLARA ADELA JIMÉNEZ FERRO; JAIRO ALONSO JIMÉNEZ FERRO y HERNÁN HUMBERTO JIMÉNEZ FERRO**, en contra de **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, por la presunta violación a su derecho de **petición**.

2.- **VINCULASE** al presente asunto a los señores **MARÍA CRISTINA JIMÉNEZ FERRO, SANDRA JIMÉNEZ CARDONA y CAROLINA JIMÉNEZ CARDONA**, por considerar que pueden verse afectados con la decisión o tengan un interés legítimo en la misma, a fin de que ejerzan su derecho a la defensa.

3. **RECONOZCASE** personería para actuar en este asunto al abogado **ROBERTO ANTONIO BELTRÁN TORRES**, identificado con la C.C. No. 16.634.877 y portador de la T.P. No. 56.847 del C.S.J. con las facultades a que se contrae el poder.

4. **ACÓJENSE** como pruebas los documentos aportados junto con el escrito de tutela que reposan en el expediente.

5.- **CONCEDASE** a la accionada el término de **DOS (2) días**, contados a partir de la fecha y hora de recibo de la comunicación de esta providencia ejerzan su derecho constitucional de defensa, rinda informe sobre los hechos a que se contrae la demanda de tutela y presenten todos los documentos y pruebas que pretendan hacer valer en esta acción.

6.- Se previene a los accionados y vinculados sobre el hecho que sus certificaciones e informes se considerarán rendidos bajo la gravedad de juramento; igualmente se **advierte** que el incumplimiento injustificado del envío de los mismos y la documentación requerida dará lugar a que los hechos manifestados por el accionante se tengan por ciertos, de conformidad con el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

7- **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente providencia por el medio más expedito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el Art. 5 del Decreto 306 de 1992. LIBRENSE oficios a los que se anexaran copias de la acción para los fines pertinentes.

CÚMPLASE,

LA JUEZ,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON